

| | | |
|---|---|---------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 127- 2015 (septiembre 18) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 3 de 6 |

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Carbón\Auto de apertura DTC No. OJ 0127-2015

| | | |
|---|---|---------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 127- 2015 (septiembre 18) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 4 de 6 |

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA CARLOS BENICIO ESPAÑA

Que el señor CARLOS BENICIO ESPAÑA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.644.750, en calidad de dueño y transportador de los subproductos forestales decomisados, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, los artículos 223, 224, 225, 226, 227, del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de CARLOS BENICIO ESPAÑA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.644.750, en calidad de dueño y transportador de los subproductos forestales decomisados, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor CARLOS BENICIO ESPAÑA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.644.750, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE:** DIEZ (10) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTAL MIL PESOS (\$150.000) M/CTE., y se determina que queda en las Instalaciones de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Carbón\Auto de apertura DTC No. OJ 0127-2015

| | | |
|---|---|---------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 127- 2015 (septiembre 18) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 5 de 6 |

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074125 de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrita por la Policía Nacional - Florencia (Caquetá).
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0260-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrita por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta el decomiso de DIEZ (10) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-0259-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DIEZ (10) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTAL MIL PESOS (\$150.000) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. 0702 de fecha 14 de septiembre de 2015, emitido por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, en el cual se informa que el subproducto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).
5. Oficio DTC- 0276 del 14 de septiembre del 2015, mediante el cual se allega concepto técnico No. 0702 a la Oficina Jurídica de la DTC.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Recibir versión libre de los implicados, y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Carbón\Auto de apertura DTC No. OJ 0127-2015

| | | |
|---|---|---------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 127- 2015 (septiembre 18) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-DTC | Versión: 1.0-2008 | Página 6 de 6 |

SÉPTIMO: Notificar en forma personal al investigado CARLOS BENICIO ESPAÑA, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá